



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 116/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE MANLIO FABIO
ALTAMIRANO, ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintidós de febrero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
<p>Escrito signado por Yué dia Rubí Domínguez Romero, quien se ostenta como Síndica del Ayuntamiento del Municipio de Isla, Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Anexos en copias certificadas de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constancia de elección de ediles del Municipio mencionado, expedida el nueve de julio de dos mil trece, por el Instituto Electoral Veracruzano. • Portada y página 25 de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de tres de enero de dos mil catorce. 	007748
<p>Escrito firmado por Miguel García Valdivia, quien se ostenta como Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Totutla, Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Anexos en copias certificadas de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cédula de número 8948222 expedida por la Secretaría de Educación Pública, a favor de Luz del Carmen Tecalcó Petrilli. • Credencial para votar del síndico promovente, expedida por el Instituto Nacional Electoral. • Constancia de elección de ediles del Municipio mencionado, expedida el nueve de julio de dos mil trece, por el Instituto Electoral Veracruzano. • Acta de sesión ordinaria de cabildo, celebrada el diez de agosto de dos mil dieciséis, en donde se aprueba por mayoría el proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 4 de la Constitución de Veracruz. • Copia simple de la Gaceta Legislativa de veintiuno de enero de dos mil dieciséis, que contiene la iniciativa de decreto, que adiciona un segundo párrafo al artículo cuarto de la Constitución de Veracruz. 	008083
<p>Escrito de Cleofas Flores Santiago, quien se ostenta como Síndica del Ayuntamiento del Municipio de Citlaltépetl, Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Anexos en copias certificadas de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constancia de elección de ediles del Municipio mencionado, expedida el nueve de julio de dos mil trece, por el Instituto Electoral Veracruzano. • Acuerdo de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso de Veracruz, de ocho de julio de dos mil quince, en el que se concede licencia a Ambrosio Hernández Cervantes, para separarse de manera definitiva del cargo de síndico propietario del Municipio señalado. • Acta de sesión ordinaria de cabildo, celebrada el quince de julio de dos mil quince, en donde se aprueba a la promovente como síndica Municipal de Citlaltépetl, Veracruz. 	008423

Documentales depositadas el veinte, veintisiete y treinta de enero de dos mil diecisiete y recibidas respectivamente el dieciséis, diecisiete y veinte de febrero del

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 116/2016

mismo año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste. 

Ciudad de México a veintidós de febrero de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente, para que surtan sus efectos legales, los escritos y anexos de cuenta, suscritos por las síndicas y síndico de los municipios de **Isla**, **Citlaltépetl** y **Totutla**, todos de Veracruz de Ignacio de la Llave, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹.

Se tiene al Municipio de **Citlaltépetl** dando **cumplimiento al requerimiento** que se le hizo en auto de tres de enero de dos mil diecisiete², en el sentido de que exhibiera las documentales que estimara conducentes para acreditar su personería, toda vez que exhibió diversas copias certificadas con las que acredita ocupar el cargo de Síndica Municipal del municipio referido.

Por otra parte, se tiene al municipio de **Isla** señalando los **estrados** de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación como domicilio para oír y recibir notificaciones; en cambio, al omitir los municipios de **Totutla** y **Citlaltépetl** señalar domicilio para tal efecto en esta Ciudad de México, se les hace **efectivo el apercibimiento** decretado en auto de diecinueve de octubre de dos mil dieciséis³, consecuentemente, las subsecuentes determinaciones se les notificarán por lista, hasta en tanto cumplan con lo requerido.

En ese orden de ideas, se tiene a los municipios de **Isla** y **Totutla** designando, respectivamente, **autorizado** y **delegada**; y, a dichos municipios y al Municipio de **Citlaltépetl** aportando como **pruebas** las

¹ En atención a las documentales que exhiben y en términos de lo dispuesto en el artículo 37, fracción I y II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, del Estado de Veracruz, que establece:

Ley Orgánica del Municipio Libre, del Estado de Veracruz

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:

I. Procurar, defender y promover los intereses del municipio en los litigio (sic) en los que fuere parte, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, formular posiciones y, en su caso, rendir informes, promover el juicio de amparo y el juicio de lesividad. Para delegar poderes, otorgar el perdón judicial, desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes municipales, el Síndico requiere la autorización previa del Cabildo;

II. Representar legalmente al Ayuntamiento; [...]

² Fojas 1518 a 1523 del Tomo II.

³ Fojas 254 a 256 del Tomo I.



documentales que acompañan, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero⁴, 10, fracción II⁵, 11, párrafos primero y segundo⁶, 26⁷, 31⁸ y 32, párrafo primero⁹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1¹¹ de la citada ley reglamentaria y con apoyo en la tesis de rubro: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN**

⁴ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4.

[...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para que notifiquen, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

⁵ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia.

⁶ **Artículo 11.** El actor, el demandado y en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior, sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁷ **Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga.

Al contestar la demanda, la parte demandada podrá, en su caso, reconvenir a la actora, aplicándose al efecto lo dispuesto en esta ley para la demanda y contestación originales.

⁸ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁹ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado.

¹⁰ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹¹ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”¹²

En otro aspecto, se tiene por **cumplido el requerimiento** formulado a los municipios de **Isla, Totutla y Citlaltépetl** en proveído de diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, en el sentido de que exhibieran copia certificada de las documentales que acreditaran su participación y/o intervención en el proceso de reforma constitucional estatal impugnada, toda vez que el **primer municipio** mencionado expresa allanarse a la demanda promovida por el municipio actor; el **segundo municipio** exhibe las documentales relacionadas con la aprobación del decreto impugnado en sesión celebrada por el cabildo; y, respecto del **tercer municipio** las documentales ya obran en autos¹³, al haberlas exhibido el Poder Legislativo estatal, al momento de contestar la demanda.

No obstante todo lo anterior, se reserva a acordar lo conducente respecto a tener a los municipios referidos dando contestación a la demanda, hasta en tanto los juzgados de Distrito a los cuales se enviaron los despachos correspondientes, para efectos de emplazarlos en el presente medio de control constitucional, remitan a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación las constancias de notificación respectivas.

Finalmente, con copia de los escritos, córrase traslado al Municipio actor y a la Procuraduría General de la República, en la inteligencia de que los anexos quedan a disposición de las partes para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

¹²Tesis IX/2000, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, Marzo de dos mil, Página setecientos noventa y seis, Número de registro 192286.

¹³ Fojas 2113 a 2116 del Tomo III.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Handwritten signature]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"



A
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintidós de febrero de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en la **controversia constitucional 116/2016**, promovida por el Municipio de Manlio Fabio Altamirano, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste. *[Handwritten mark]*
LAMID